

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 22 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 22 de abril de 2024.
AUTO INT. 593

Proceso: PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MONICA ANDREA LONDOÑO CASTRILLÓN
Demandado: CARLOS HUMBERTO VÉLEZ URQUIJO
Radicación: 765203184001 -2024-00109-00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA ANDREA LONDOÑO CASTRILLÓN** en contra del señor **CARLOS HUMBERTO VÉLEZ URQUIJO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem, esto es realizar el traslado previo al demandado, a la dirección física y/o electrónica aportada con la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA ANDREA LONDOÑO CASTRILLÓN**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO VÉLEZ URQUIJO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **VÍCTOR HUGO SALCEDO TASCÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 035 de hoy 23 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79778fb78fe751cfc683e5ae875da4a853da4a1d6a85f0ec759c8fe77d1e3bc8**

Documento generado en 22/04/2024 09:57:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>